



35

Sustanciación	Nº 310
Radicado	05266-31-03-003-2020-00077-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Vilma Jairuz Palacio
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

BANCOLOMBIA S.A. (Nit. 890.903.938-8), cuyo representante legal es MAURICIO BOTERO WOLF (c.c. 71.788.617), presentó demanda ejecutiva singular en contra de VILMA JAIRUZ PALACIO (c.c. 52.002.508).

Vista la demanda, se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 82 y 430 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 *ibidem* y artículos 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento ejecutivo deprecado, en los términos que se consideran legales de acuerdo a los títulos aportados.

De otro lado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. (Nit. 890.903.938-8), cuyo representante legal es MAURICIO BOTERO WOLF (c.c. 71.788.617), en contra de VILMA JAIRUZ PALACIO (c.c. 52.002.508), por los siguientes conceptos:

A. POR EL PAGARÉ 2430086665: la suma de \$93.848.0088, por concepto de capital insoluto contenido en dicho pagaré, suscrito el 22 de mayo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre dicha suma, a partir del 16 de marzo de 2020, fecha en la que se presentó la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, tal como lo solicitó la ejecutante.

B. POR EL PAGARÉ 2430086485: la suma de \$81.126.980, por concepto de capital insoluto contenido en dicho pagaré, suscrito el 9 de abril de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre dicha suma, a partir del 16 de marzo de 2020, fecha en la que se presentó la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, tal como lo solicitó la ejecutante.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: RESOLVER sobre las costas en su debida oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 y s.s. del CGP, entregándole copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuentan con el término de cinco (05) días para que cancelen las obligaciones (Art. 431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses (Art. 442 CGP)

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ (t.p. 156.563), para representar los intereses de Bancolombia S.A., conforme y según las facultades del endoso en procuración que en favor de aquélla se hizo.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>Envigado, _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° _____, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
